



No. 11-115049- -00011-0000

Fecha: 2013-07-10 10:25:54 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 10

Ibagué Julio 9 de 2013

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ATN: DR. JOSE LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ASUNTO: Lista del contenido de este envío

Respetado Dr. Londoño :

La siguiente es la lista del contenido de este envío .

Respuesta a Resolución 28777

8 hojas

Carta solicitando Recurso de Apelación

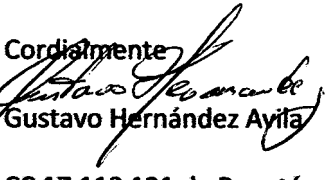
1 hoja

CD-R80 700MB con video de Medio de Transporte para Ascensos

y Descensos en cuesta impulsado por el peso del agua (a escala)

1

Cordialmente


Gustavo Hernández Ayila

CC 17 113 121 de Bogotá

2

Ibagué Julio 9 de 2013

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ATN: DR. JOSE LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ASUNTO :Recurso de Apelación a la RESOLUCION 28777

Respetado Dr. Londoño:

Con la presente me permito ejercer ante Ud. mi derecho de apelación a la Resolución 28777 por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad Rad. No 11-115049 por el Director de Nuevas Creaciones Dr. José Luis Salazar López el día 20 de Mayo 2013.

Acompaño esta solicitud con mi respuesta dirigida al Dr. Salazar a cada una de las partes del contenido de las cinco (5) hojas de dicha Resolución 28777

Esta solicitud se fundamenta básicamente en que la Denegación para Patente del Modelo de Utilidad Rad.No 11-115049 se produce en base al artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina , el cual legisla para Patentes de Invención ,como se puede observar claramente a lo largo del contenido de la Resolución 28777.

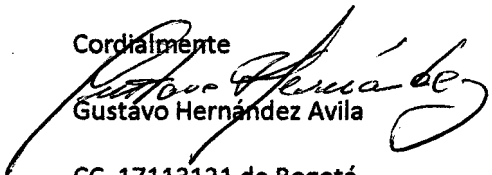
Sin embargo la legislación que corresponde aplicar a la Solicitud para Modelo de Utilidad del Rad. No 11-115049 es la correspondiente al artículo 81 de la actual Decisión 486 de la Comunidad Andina , el cual legisla para Patentes de Modelo de Utilidad , lo cual no se aplicó a lo largo del contenido de la Resolución 28777.

Por lo anterior me acojo a su autoridad sobre esta materia para que la Resolución 28777 sea reconsiderada y mi Solicitud para Modelo de Utilidad sea estudiada de acuerdo con la legislación establecida para ese propósito .

Debo agregar que en mis respuestas a la Resolución 28777 como Ud. podrá observar cito esta legislación y opino sobre los puntos que considero atañen al contenido del Rad. No 11-115049.

Por su amable atención a lo expuesto , doy a Ud. mis anticipados agradecimientos

Cordialmente


Gustavo Hernández Avila

CC. 17113121 de Bogotá

13
Ibagué Julio 9 de 2013

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ATN:DR. JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES ©

ASUNTO : RESPUESTA A SU RESOLUCION No 28777- Por lo cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Respetado

Dr. José Luis Salazar López:

Con relación a la Resolución 28777 (5 páginas) producida por su Oficina De Nuevas Creaciones denegando mi Solicitud de Modelo de Utilidad N° 11-115049-00000-0000, respetuosamente me permito dar respuesta a algunas partes de su contenido y hacer algunas aclaraciones sobre el mismo:

En su página N° 1

CONSIDERANDO PRIMERO .- Su resolución dice: Que mediante escrito radicado en esta superintendencia el día 07 de Septiembre de 2011 con el No 11-115049-00000-0000, el Señor Gustavo Hernández Avila presentó la solicitud de patente de invención titulada "MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASCENSOS Y DESCENSOS EN CUESTA IMPULSADO POR EL PESO DEL AGUA .

ACLARACION :

Al respecto me permito aclarar que mi solicitud presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio e día 07 de Septiembre de 2011, fue una Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad y no fue una Solicitud de Patente de Invención .

También debo decir que el título inicial era: SISTEMA DE TRANSPORTE PARA ASCENSOS Y DESCENSOS EN CUESTA IMPULSADO POR EL PESO DEL AGUA . y luego del examen de patentabilidad la palabra SISTEMA fue cambiada por la palabra MEDIO atendiendo la sugerencia aconsejada en el examen .

CONSIDERANDO QUINTO .-Su resolución dice: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones , sean de producto o de procedimiento , en todos los campos de la

2
4

tecnología ,siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial “

ACLARACIÓN.

El anterior artículo corresponde al **TITULO II DE LAS PATENTES DE INVENCION** de la Comisión de la Comunidad Andina y por lo tanto no es aplicable a mi solicitud que desde siempre ha sido una **Solicitud de Modelo de Utilidad.**

CONSIDERANDO SEXTO .- Su resolución dice: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 3 no cumple(n) con el **requisito de novedad** .Lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones :

RESPUESTA:

Al respecto de mis reivindicaciones 1 a 3 , ellas , acompañadas de las figuras 1 y 2 y el video en el disco CD-R700MB del funcionamiento del modelo de transporte propuesto en pequeña escala de ,enviado a Uds . en Febrero 26 del 2013 junto con todo el contenido de mi solicitud con las correcciones aconsejadas ,describen las características importantes de este después del Examen de Fondo realizado por SIC de mi solicitud inicial con Radicación 11-115049-7 .

Según el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina para los modelos de utilidad

Requisitos de novedad no son exigidos para una patente de modelo de utilidad.

En su página No 2

6.2 Sobre la materia reclamada en la reivindicación 2.

La(s) reivindicación(es) 2 incluida(s) en el escrito radicado bajo el No 11-115049-00008-0000 **no es claro** toda vez que define una función ,efecto o un resultado a alcanzar de la altura (H) de la parte inferior de las cabinas- tanques. Es decir la expresión “...debe permitir directamente el abordaje de personas y cargas “**no expone ninguna característica constructiva del medio de transporte ,ni define la altura específica en la que deben estar las cabinas del producto reclamado** . Por lo tanto no hay materia definida como producto con la que se pueda hacer una comparación con el estado de la técnica .

De acuerdo con lo expuesto , la(s)reivindicación(es) 2 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia ,no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado .

RESPUESTA :

H se define como una distancia entre la parte mas baja de la cabina y la superficie donde esta instalado el medio de transporte ,por lo tanto H no hace parte del medio de transporte **pero si condiciona su instalación a que debe estar a baja altura** para que pasajeros y carga puedan subir

75

o bajar con facilidad . No podría darse una dimensión de H debido a que cada medio de transporte se instalara en una superficie de relieve particular ; lo cual no excluye que el medio de transporte en todos los sitios donde se instale se caracterice por tener 4 cables estacionarios elevados ,un cable de tracción,2 cabinas-tanque apoyadas desplazándose sobre los cables estacionarios mediante un tren de poleas y naturalmente el agua almacenada en los tanques de las cabinas cuyo peso ejercerá la fuerza para moverlo; esa es la caracterización que define este medio de transporte propuesto como el mas optimo para transporte en zonas rurales de ladera en Colombia .

En cuanto a su afirmación que “no hay materia definida como producto con la que se pueda hacer una comparación con el estado de la técnica.” Me remito a la publicación de VENTANA LEGAL REVISTA -Mauricio Vera Failache- con respecto a la definición de MODELO DE UTILIDAD dice:“Según lo establecido en la actual Decisión 486 de la Comunidad Andina en el artículo 81 .se considera modelo de utilidad a toda nueva forma ,configuración o disposición de elementos ,de algún artefacto ,herramienta ,instrumento ,mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento ,utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad ,ventaja o efecto técnico que antes no tenía .

De la anterior definición legal pude inferirse distintas cuestiones de interés . No se exige un nivel inventivo para que se conceda la patente de modelo de utilidad al indicar que se tomará en consideración (...) toda nueva forma ,configuración o disposición de elementos ,de algún artefacto ,herramienta ,instrumento ,mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo (...)Esto quiere decir que el titular de una patente de modelo de utilidad no tiene necesariamente que inventar o crear un artefacto totalmente nuevo sino hacer un artefacto ya creado mas eficiente .Dicho de otro modo esta persona utilizará su ingenio para tomar elementos ya existentes y combinarlos en una forma tal que dote la herramienta o aparato modificado de un mejor funcionamiento ,o de una función que antes de las modificaciones no poseía .

6.3. Determinación del estado de la técnica. Su Resolución dice:

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de Septiembre de 2011 ,que corresponde a la fecha de presentación de solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta ,se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

ITEM	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5 134.571	Controlled cable transport Installation	28/Julio/1992

En su página No 3.

D2	US4'802.416	"Cableway having multipass lift Cable"	07/Febrero /1989
----	-------------	--	------------------

El documento D1 divulga un medio de transporte que comprende un cable (3) guiado por un conjunto de poleas (2) y(61) cuya velocidad es controlada por un reductor de velocidad (13).En dicho cable, se dispone una serie de compartimentos (10)(Resumen; Col.4,líneas 19 a 50). El documento D2 divulga un medio de transporte que comprende un conjunto de poleas (13)(14)(24)(23)(Col.4,líneas 27 a 29 y 57),las cuales guían un cable (4)donde se disponen los compartimientos(8)(Col.4,líneas 1 a7).

RESPUESTA:

D1 y D2 representan medios de transporte que usan cables ,poleas y cabinas similar a mi propuesta pero ellos usan para su impulso motores eléctricos controlados electrónicamente mediante procesadores de señales producidas por el mismo medio como son torques, tensiones mecánicas , temperatura ambiente y temperatura producida por rozamiento ,frecuencias de rotación etc. Para ejercer este control es necesario distribuir en muchos puntos sensores de alta tecnología ,luego procesar las señales de esos sensores y finalmente actuar sobre el motor para variarle su frecuencia de rotación y hacer que el medio funcione siempre dentro de parámetros previamente establecidos .Su fuerza depende de la electricidad ,la fuerza de mi sistema propuesto depende del agua tomada de fuentes naturales en nuestras laderas.

La economía rural de laderas en Colombia no permite usar medios de transporte sofisticados por su alto costo en equipos, instalación mantenimiento, y principalmente por el uso de combustibles o energía eléctrica .

6.3. Novedad. Su Resolución dice:

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 .” Una invención se considera nueva cuando no esta comprendida en el estado de la técnica .

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización ,comercialización u cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso ,de la prioridad reconocida.”

En el presente caso el medio de transporte reclamado en la solicitud no es nuevo teniendo en cuenta que la reivindicación 1 esta referida a un medio de transporte para ascensos y descensos en cuesta impulsado por la fuerza del peso del agua:” caracterizado por dos Cabinas-tanque(W1 – W2) (fig.1),apoyadas cada una de ellas mediante un conjunto de poleas ®(fig.2) y unidas entre si por un cable de tracción © (FIG.1) el cual rodea la polea (P98fig.1) y cambia la dirección de su desplazamiento en 180º dando como resultado que presentada una desigualdad de peso entre

ellas una ascienda y al mismo tiempo la otra descienda "(Ver página 15 incluida bajo el radicado No 11-115049-00008-0000).

RESPUESTA :

En cuanto al estado de la técnica me permito volver a continuación lo que dice la legislación andina al respecto:

"En cuanto al estado de la técnica el legislador Andino dice que ese estado determina la novedad o no de una invención y se encuentra definida y en el segundo aparte del artículo 16 de la Decisión 486." *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral ,utilización ,comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o en un caso de la prioridad reconocida.*

Ahora esta novedad a la que ellos hacen referencia solo se aplica a las patentes de invención ,en el caso de los modelos de utilidad es necesario un criterio distinto ,quizá restringido únicamente a la nueva función que cumpla o al elemento añadido a la herramienta o artefacto ,pues en muchos casos un modelo de utilidad podría ser un derivado evidente del estado de la técnica .

También dicen que puede afirmarse que quien solicite una patente de invención dentro del régimen Comunitario Andino ,deberá demostrar la novedad ,altura inventiva y la aplicabilidad industrial ,mientras que el solicitante de una patente de modelo de utilidad solo deberá demostrar que es nuevo y susceptible de aplicación industrial .

página No4. En su Resolución dice:

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada ,mencionadas en la reivindicación 1 , y las reveladas en el (los) documento(s)

D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica .

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Medio de transporte caracterizado por :	Medio de transporte caracterizado por :	Medio de transporte caracterizado por

Dos cabinas –tanque apoyadas sobre dos pares de cables estacionarios mediante un conjunto de poleas	Una o mas cabinas (10)(Col.4,línea 28),apoyadas sobre unos rieles guía mediante un conjunto de poleas o rodachines (19)(Fig.7;Col.4,líneas 51 a 63.	Cabinas (8) (Col.4,línea 1) apoyadas sobre unos rieles guía de la estructura (9) mediante un conjunto de poleas o rodachines (19)(Fig.4b;Col.5,líneas 55 a 58)
Cable de tracción que rodea la polea	Cable de tracción (3) que rodea la polea (2)(Fig.1;Cpñ.4,líneas 19 a23).	Cable de tracción (4) que rodea la polea (24) (Fig.1 ;Col.4,líneas 52 a 56).

De acuerdo con la tabla anterior ,las características esenciales del medio de transporte de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1 y D2, por lo tanto ,la materia reivindicada **no es nueva**.

Cabe agregar ,que los rieles guía y los rodachines de los documentos antecedentes se consideran equivalentes técnicos de los cables estacionarios y las poleas reclamadas en la solicitud . Lo anterior ,debido a que tanto el cable estacionario y las poleas ,como los rieles y los rodachines ,cumplen la función de guiar el recorrido de las cabinas . Por otro lado ,cabe agregar que dentro de la solicitud no se definió una ventaja técnica clara de los cables estacionarios frente a rieles como los utilizados en los documentos D1 y D2 . De hecho ,el solicitante en el escrito inicialmente presentado ,establece que las cabinas también pueden desplazarse “*sobre rieles* ”(Fig.4).

Adicionalmente ,la expresión “cabina-tanque “es de carácter general y no es suficiente para comprender el producto reclamado. Lo anterior ,debido a que nos se expone la configuración estructural de la cabina ,ni donde esta dispuesto el tanque dentro de la misma . De acuerdo con lo anterior ,cualquier cabina puede afectar la novedad de la característica.

Por su parte ,la reivindicación dependiente 3 no menciona alguna característica **que haga nuevo el medio de transporte de la reivindicación 1**. Lo anterior , teniendo en

En su página No 5

cuenta que los rieles guía de los documentos antecedentes conservan la misma inclinación en todo su recorrido (D1:Fig.7,D2 Fig.4b). por lo tanto ,dicha reivindicación tampoco cumple con lo establecido en **el mencionado artículo 16 de la Decisión486**.

RESPUESTA

La instalación de medios de transporte en zonas rurales de ladera debe procurar causar el menor daño posible a su capa vegetal pues sus suelos por ser de nivel inclinado son muy propensos a la erosión ,también se debe considerar que el medio de transporte cause el menor obstáculo para la libre circulación de animales y personas y en el caso de cables y rieles es evidente que la instalación de cables aéreos causan menos daño que la instalación de rieles e igual su presencia es de menor obstáculo para la movilidad.

En mi propuesta inicial anote que era posible usar rieles en este medio de transporte pero después del examen de patentabilidad en mi solicitud corregida solo propongo los cables como medio de desplazamiento de las cabinas.

En cuanto a su afirmación :**"Adicionalmente ,la expresión "cabina-tanque" es de carácter general y no es suficiente para comprender el producto reclamado"** ,respondo que es posible diseñar una cabina-tanque con dimensiones exactas y una posición precisa del tanque con respecto del lugar donde vayan carga y pasajeros , mas sin embargo la forma del tanque no es importante pues cualquiera sea su forma lo importante es el peso del agua que contenga ,así , igual que en las reivindicaciones 1 ,2 y3 la altura H la forma y dimensiones de las cabinas ,ángulo de inclinación de los cables estacionarios solo es posible definir las en cada caso particular dependiendo de las necesidades de cargas a transportar y la topografía del sitio donde se instale el medio de transporte. Una forma del tanque y su posición se pueden observar en el video adjunto ,donde este forma parte del piso de la cabina y encima de él estarán las personas y la carga.

En su Resolución dice:

En conclusión ,teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las **objecciones a la patentabilidad ya sustentada** ,el Superintendente de Industria y Comercio ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASCENSOS Y DESCENSOS EN CUESTA IMPULSADO POR EL PESO DEL AGUA ".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Gustavo Hernández Avila , entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de la apelación ,ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial ,el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. el 20 de Mayo 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ.

RESPUESTA :

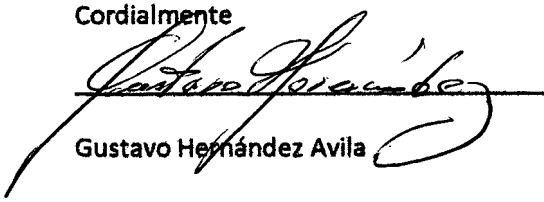
En la tabla No 1 comparando D1 Y D2 con mi solicitud se hace ver que **no hay novedad** en mi propuesta **en cuanto a la legislación referida al artículo 16 de la Decisión 486** , hecha para **patentes de invención** , y no se dice nada del artículo 81 de la Decisión 486 que legisla sobre

8/10

patentes de modelo de utilidad la cual es la patente que he estado solicitando por lo tanto basado en el ARTICULO SEGUNDO de su Resolución 28777 emitida el 20 de Mayo 2013 procedo a ejercer el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial .

Además debo decir que no he sido notificado a mi correo electrónico de inmediato de su Resolución 28777 como normalmente Uds. hacen y cuando mediante llamada telefónica que hice , la Señorita Johanna Ortiz de sus oficinas me informó sobre el número de la Resolución , no fue posible abrir la página de Uds . para leerla . Para lograr conocer su contenido tuve que ir directamente a sus oficinas en Bogotá el día 26 de Junio del 2013, 12:40 pm y allí el Señor Camilo Vásquez me dio una copia de la Resolución y me manifestó que podía contestar a Uds .hasta diez días hábiles después del 28 de Junio 2013 .

Cordialmente



Gustavo Hernández Avila

cc.17113121 de Bogotá

	PLANILLA DE RADICACIÓN - DIGITALIZACIÓN DIARIA RELACIÓN DE ANEXOS		
Dependencia: 2000	Fecha: 13 / 07 / 10 AAAA MM DD	Recorrido: 2	
Tipo de Radicación: Entrada: ☒ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐			
Radicador:		Planilla:	

ID	No. Radicación	Consecutivo	Item
1	11-115049-	11	7
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			

Item	Unidad de Conservación
1	Bolsa
2	Caja
3	Libro
4	Sobre
5	Tomo
6	Otro
Item	Soporte Documental
~~7~~	CD
8	Disquete
9	DVD
10	Folleto
11	Foto
12	Periódico
13	Plano
14	Publicación Periódica
15	USB
16	Otro

Observaciones:
ANEXO C.D

ce



SUBPRODUCTO
DOCUMENTO UNISTARCO
Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA, Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000069332. 12/03/2013, Prelijo 7 desde el 195200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	DÍA	MES	ANO	HORA
2013	20	12	86	
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	DÍA	MES	ANO	



FACTURA DE VENTA No. 7 1 9 7 7 7 4 0 5 7
7197774057

CODIGO DESTINO 10	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO BOGOTA - CLINDINAMARCA	MODOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	TIEMPO DE ENTREGA NORMAL	FORMA DE PAGO CONTADO
Nombre: GUSTAVO HERNANDEZ		Nombre: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LUIS LONDOÑO FERNANDEZ		VOL: CARGO / PESO / MEDIDA 1.0
Dirección: CALLE 41 #4C-40 MACARENA PARTE BAJA		Dirección: CARRERA 13 # 27-00 PISO 1		PIEZAS: / No. Sobreporte: 2
CIUDAD: IBAGUE	País: COLOMBIA	e-mail:	Cód. Postal: 0	No. Remisión: 2
Dpto: TOLIMA	C.C./NIT: 2644129	Cód. Postal: 5870000	C.C./NIT: 5870000	No. Factura: 7197774057
e-mail:	Tel/Cel: 2644129	Tel/cel: 5870000	País: COLOMBIA	No. Bolsa Seguridad:
Vr. Declarado:	Vr. Aete:	Vr. Mensaje Expres:	Vr. Seguro Lete:	Ref. 1:
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega HORA / DIA / MES / AÑO	
Quien entrega:			RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.J.:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO 1 Desconocido 2 Rehusado 3 No reside 4 No reclamado 5 Dirección errada 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE DIA / MES / AÑO		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		
CÓDIGO CDS/SER:		Quién recibe:		Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 1 9 7 7 7 4 0 5 7

